

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 18 DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, los autos del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la queja presentada por el C. JACOBO MANUEL GUTIÉRREZ CONTRERAS, militante de Redes Sociales Progresistas, Delegado Estatal y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de dicho partido en el estado de Michoacán, en contra del **C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por ese instituto político, para el proceso electoral local 2020-2021; y -----

RESULTANDO

1.- En fecha 15 del mes de febrero del dos mil veintiuno, y una vez que las elecciones internas de Redes Sociales Progresistas, Partido Político Nacional se llevaron a cabo, resultando favorable para el **C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, la candidatura a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulado por ese partido político, para el proceso electoral local 2020-2021, a través del dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS y aprobado por la COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL.

2.- Mediante Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2021 por su máximo órgano de dirección, se aprobó el registro del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ como candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por el partido político denominado Redes Sociales Progresistas, para el proceso electoral local 2020-2021.

3.- Que el día 14 de mayo del año en curso, el C. JACOBO MANUEL GUTIÉRREZ CONTRERAS, militante de Redes Sociales Progresistas, Delegado Estatal y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de dicho partido en el estado de Michoacán, presentó ante esta Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, escrito de denuncia en contra del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por medio de la cual denunció e hizo del conocimiento de esta instancia partidista conductas presuntamente cometidas por dicho ciudadano en su carácter de candidato a Gobernador del estado de Michoacán postulado por el partido político denominado Redes Sociales Progresistas, para el proceso electoral local 2020-2021 en esa entidad federativa, mismas que presuntamente se hicieron consistir en la realización de actos que supuestamente afectan o dañan la imagen pública del partido ante la sociedad, así como el apoyo que ha externado públicamente a favor de otro partido político y candidato, en aparente contravención a lo establecido en el artículo 116, fracciones I y VI de los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas.

4.- Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria inició al procedimiento disciplinario respectivo con la finalidad de dilucidar respecto de la existencia o no de las presuntas faltas denunciadas por el consabido quejoso y, de ser el caso, determinar si el candidato en mención tuvo algún grado de participación en los mismos.

5.- Que esta esta Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria realizó certificaciones y diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados, y del resultado de las mismas se tuvo por acreditado que el pasado viernes 14 de mayo del año en curso, en un evento proselitista del partido político Morena celebrado en el Municipio de los Reyes, Michoacán, en el que estuvo presente el Presidente de dicho partido en ese estado, su candidato a la Gubernatura el C. Alfredo Ramírez Bedolla, y una gran cantidad de simpatizantes de esa entidad política; el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ quien detenta el carácter de candidato a Gobernador de ese estado postulado por Redes Sociales Progresistas, utilizando indumentaria con el emblema de este partido, anunció públicamente que se sumaba al proyecto del partido Morena y de su candidato al mismo cargo de elección popular.

Asimismo, el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ expresó que declinaba su candidatura a favor de su homologo postulado por el partido político Morena, al manifestar literalmente: *"Me sumo al esfuerzo de acabar con la corrupción que tiene sometido al pueblo de Michoacán. Vamos a gobernar con Alfredo, un hombre honesto y capaz"*. Además de expresar que encontró en el candidato de Morena a la Gubernatura de esa entidad federativa *"el proyecto de crecimiento económico que le hace falta a Michoacán"*, además de considerar que es un candidato *"enamorado de su estado y comprometido con el pueblo de Michoacán"*.

De igual forma, se acreditó que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, publicó y externó en sus redes sociales dicha declinación de candidatura a favor del C. Alfredo Ramírez Bedolla, candidato al mismo cargo por parte de la coalición denominada Juntos Haremos Historia integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

En ese sentido, cabe mencionar que también se acreditó que diversos medios periodísticos y espacios noticiosos dieron cuenta de los actos de apoyo y declinación de su candidatura por parte del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

En efecto, del análisis integral a dichos medios probatorios esta Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria tuvo por acreditado que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, candidato a Gobernador del estado de Michoacán por parte de Redes Sociales Progresistas realizó las siguientes conductas:

- 1) Utilizando indumentaria con el emblema partidista de Redes Sociales Progresistas, anunció en un evento proselitista de Morena que se sumaba al proyecto de dicho partido político y de su candidato al mismo cargo de elección popular.
- 2) Expresó en dicho evento proselitista: *“Me sumo al esfuerzo de acabar con la corrupción que tiene sometido al pueblo de Michoacán. Vamos a gobernar con Alfredo, un hombre honesto y capaz”*. Además de expresar que encontró en el candidato de Morena a la Gubernatura de esa entidad federativa *“el proyecto de crecimiento económico que le hace falta a Michoacán”*, además de considerar que es un candidato *“enamorado de su estado y comprometido con el pueblo de Michoacán”*.
- 3) Publicó mensajes en sus redes sociales en donde hizo mención de dicha declinación de candidatura a favor del C. Alfredo Ramírez Bedolla, candidato al mismo cargo por parte de la coalición denominada Juntos Haremos Historia integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.
- 4) Realizó proselitismo abierto y público a favor del partido político Morena y de su candidato al cargo de Gobernador por el estado de Michoacán.
- 5) Realizó actos de deslealtad con el partido político que lo postuló como candidato a Gobernador del estado de Michoacán, sus militantes, simpatizantes, y ciudadanía en general que creía y confiaba en su proyecto político con Redes Sociales Progresistas.

6.- Que el 16 de mayo del año en curso, personal partidista de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Redes Sociales Progresistas se apersonó en el domicilio del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con la finalidad de entregarle un citatorio a efecto de que tuviese conocimiento de los hechos de que se le imputan; se presentara en las oficinas de dicho órgano partidista para que expusiera los argumentos que considerara convenientes y aportara los medios probatorios que a su derecho conviniese, sin embargo no se le encontró en el domicilio y no abrió nadie la puerta, por lo que se levantó el acta respectiva. Por lo que se procedió a notificar el citatorio y la queja, mediante correo electrónico, y a través de estrados oficiales digitales del partido.

Cabe mencionar que el ciudadano en cuestión no atendió el citatorio en mención ni dio contestación por escrito o vía electrónica al mismo a pesar de haber sido legalmente notificado. De estas circunstancias se instrumentó acta por parte de la Comisión en comento para dejar constancia de ellas y de las actuaciones para sustanciar el desahogo del procedimiento derivado de la queja, consistente en el desahogo de la comparecencia para respetar la garantía de audiencia, el desahogo

de las pruebas y la etapa de alegatos, a efecto de poder determinar la responsabilidad del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, y en su oportunidad, dictar la resolución correspondiente.

7.- El 17 de mayo del año en curso, la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria de RSP, convocó a los integrantes de dicha Comisión Nacional, a efecto de que sesionara el día 18 del mismo mes y año, con la finalidad de que se discutiera y, en su caso, aprobara el proyecto de resolución respectivo. Por lo que en esa misma fecha se aprobó la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al artículo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo, 107, 108, 109, 111, 112, 116 fracción I y V de los ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, artículo 4 y artículo 28 fracción IV del CÓDIGO DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, esta H. COMISIÓN DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA, es competente para ejecutar la EXPULSIÓN de Redes Sociales Progresistas, y la pérdida de la candidatura a Gobernador del estado de Michoacán para el proceso electoral local 2020-2021 por ese partido político, del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por tratarse de sanciones establecidas en el artículo 116 fracciones I y VI de los ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

SEGUNDO. Para que se actualicen las causales de expulsión previstas en el artículo 116 fracciones I y VI de los ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, es necesario que invariablemente se corrobore la comisión de actos que impliquen un daño a la imagen del Partido Político en cita, así como que se acrediten conductas de apoyo y solidaridad con un partido político antagónico, lo que se encuentra acreditado en la especie como se expondrá más adelante.

TERCERO: En cuanto a la responsabilidad de COMETER CONDUCTAS QUE AFECTEN O DAÑEN LA IMAGEN PÚBLICA del Partido Político, Redes Sociales Progresistas, esta quedó comprobada tal como se dispone en el RESULTANDO 5 de la presente resolución, toda vez que el ciudadano en comento en un evento proselitista del partido político Morena celebrado en el Municipio de los Reyes, Michoacán, en el que estuvo presente el Presidente de dicho partido en ese estado, su candidato a la Gubernatura el C. Alfredo Ramírez Bedolla, y una gran cantidad de simpatizantes de esa entidad política, anunció públicamente que se sumaba al proyecto del partido Morena y de su candidato al mismo cargo de elección popular.

En efecto, se acreditó que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ expresó que declinaba su candidatura a favor de su homologo postulado por el partido político Morena, al manifestar literalmente: *“Me sumo al esfuerzo de acabar con la corrupción que tiene sometido al pueblo de Michoacán. Vamos a gobernar con Alfredo, un hombre honesto y capaz”*. Además de expresar que encontró en el candidato de Morena a la Gubernatura de esa entidad federativa *"el proyecto de crecimiento económico que le hace falta a Michoacán"*, además de considerar que es un candidato *"enamorado de su estado y comprometido con el pueblo de Michoacán"*.

Por último, también se acreditó que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, publicó y externó en sus redes sociales dicha declinación de candidatura a favor del C. Alfredo Ramírez Bedolla, candidato al mismo cargo por parte de la coalición denominada Juntos Haremos Historia integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

En otras palabras, se encuentra acreditado en autos que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, realizó proselitismo abierto y público a favor del partido político denominado Morena y de su candidato a la gubernatura del estado de Michoacán, además de declinar públicamente a favor de ese proyecto político, lo que en los hechos sin duda alguna, afecta y causa un daño a la imagen pública de Redes Sociales Progresistas, pero además, su conducta es contraria al juramento que protestó al momento de otorgársele la candidatura, generando un detrimento al proyecto político de esta entidad política.

Las conductas en mención han provocado, a juicio de esta Comisión una imagen de desprestigio en contra del Partido Político Redes Sociales Progresistas, ya que ha expuesto argumentos públicos por medio de los cuales dejó entrever que este partido político no resultaba la mejor opción política para participar en el proceso electoral local en curso, generando ante la ciudadanía la percepción de que Redes Sociales Progresistas no representa una alternativa para sufragar a su favor y peor aún, que no representa a la sociedad del estado de Michoacán.

En efecto, en concepto de esta Comisión de Justicia y Ética Partidaria las conductas realizadas por el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, no solo conllevan un daño al partido político en mención, sino que implican una causa grave para ser expulsado del mismo, toda vez que ha mostrado deslealtad, traición a la militancia, traición a nuestros simpatizantes, violaciones a los documentos básicos, e irresponsabilidad con los militantes, el partido y los mexicanos, pues ha solicitado el apoyo de la ciudadanía para votar por un proyecto partidista distinto a Redes Sociales Progresistas, y más grave aún declinó su candidatura a favor de un partido y candidato distinto.

Cabe mencionar, que las conductas en mención, fueron realizadas en un acto proselitista masivo en el que estaban presentes un número importante de simpatizantes y militantes del partido político Morena, lo que generó la falsa impresión de que no solo el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ se sumaba al proyecto político de Morena, sino que también el propio partido político Redes Sociales Progresistas; situación que agrava más la conducta cometida por el ciudadano en mención toda vez que se propagó la percepción de que el partido respaldaba su declinación, lo que es inaudito e inadmisibles.

Además, la noticia de la declinación en comento y actos de apoyo a favor de Morena y su candidato a Gobernador del estado de Michoacán, fueron replicados por infinidad de medios noticiosos y espacios informativos a nivel estatal y nacional, lo que invariablemente ocasionó que muchos sectores de la sociedad considerarán erróneamente que el partido Redes Sociales Progresistas respaldaba dicha decisión y formaba parte de ella.

Es decir, se generó una idea distinta ante la sociedad y electorado en general de lo que en realidad aconteció el día de los hechos: un acto de deslealtad, traición e ingratitud que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ realizó a título personal, sin la venía del Comité Directivo Estatal o Nacional del partido político Redes Sociales Progresistas, en agravio de dicho partido, su militancia, simpatizantes y ciudadanía en general del estado de Michoacán.

En esta tesitura, válidamente podemos colegir que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ tenía pleno conocimiento de las consecuencias y alcances de sus actos pues sabía que al presentarse en un evento proselitista público cuyo contenido invariablemente sería cubierto por distintos medios de comunicación locales y nacionales, y además publicar en sus redes sociales la determinación que adoptó respecto de su candidatura; un número importante de ciudadanos tendrían conocimiento de dichos acontecimientos trascendiendo su conducta de deslealtad hacia varios sectores de la sociedad michoacana y nacional, situación que invariablemente reviste de gravedad en relación con los hechos en análisis, toda vez que dados los alcances que poseen estos medios de comunicación es válido afirmar que dicho ciudadano poseía la voluntad deliberada de cometer las conductas en mención, a sabiendas de su carácter irregular y del daño que podía causar a Redes Sociales Progresistas.

En adición a lo anterior, cabe señalar que también quedó acreditado que el ciudadano en mención, con pleno conocimiento de los alcances que ello implica, a partir de los primeros días del mes de mayo del año en curso, dejó de realizar actos proselitistas y de campaña a favor de su candidatura y del partido político Redes Sociales Progresistas, lo que denota su falta de responsabilidad, su traición, deslealtad e interés por el proyecto político en el que se comprometió a participar y por la entidad política en la que voluntariamente determinó sumarse.

Además, esta actitud también denota que la declinación de su candidatura no fue un acto fortuito o repentino, sino una decisión planeada y premeditada, en virtud de que deliberadamente dejó de realizar actos de campaña a favor de su candidatura y de Redes Sociales Progresistas días antes de que hiciera pública su decisión de declinar su proyecto político a favor de Morena y su candidato a Gobernador por el estado de Michoacán.

La conclusión anterior, tuvo como punto de partida el análisis que se realizó a la agenda de actividades del ciudadano en comento de la que se pudo desprender que ha realizado muy poca actividad de campaña proselitista, y tampoco ha solicitado el apoyo del Comité Directivo Estatal de Redes Sociales en Michoacán para la organización de actos de campaña, por lo que válidamente se puede colegir que dejó de realizar actos proselitistas a favor de su candidatura y del partido político en comento, lo que implica que a la fecha de su declinación de candidatura llevaba ya varios días sin posicionar a este Partido Político, lo que resulta en un hecho por demás grave, que pone en riesgo incluso, la obtención del registro de Redes Sociales Progresistas en la entidad federativa, pues está acreditado que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ ha solicitado a la ciudadanía del estado de Michoacán que apoye un proyecto político distinto a Redes Sociales Progresistas y que sufrague a favor de él (Morena).

Incluso, la conducta cometida por el ciudadano de mérito afectará invariablemente el número de votos que Redes Sociales Progresistas obtenga a nivel nacional, pues un número importante de votantes que tenía contemplado votar a favor de este partido político en la elección de Gobernador del estado de Michoacán, ya no lo hará y, por el contrario, ahora sufragará por la opción política por el que el propio C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ declinó su candidatura, situación que repercutirá en la sumatoria de votos que se emitirán en la elección de diputados federales toda vez que es un hecho público y notorio que un número importante de ciudadanos emite su voto en bloque por un partido político con independencia del número de elecciones concurrentes que se estén celebrando.

Con base en lo anterior, resulta válido afirmar que las conductas cometidas por el ciudadano en mención no solo han dañado la imagen del partido político en cita, sino que denotaron su falta de interés previo para continuar realizando actos de campaña a favor de su candidatura, puesto que ya había definido con mucha anticipación la declinación de su candidatura a favor de Morena y de su candidato a Gobernador del estado de Michoacán.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el actuar del ciudadano en mención permite desprender a esta Comisión que efectivamente dicha persona no posee el interés de mantener su registro como candidato a Gobernador del estado de Michoacán postulado por Redes Sociales Progresistas,

máxime que tal y como ha quedado acreditado en autos, ahora comulga con otro proyecto político y candidato, **por lo que resulta válido determinar su expulsión de este instituto político y declarar la pérdida de su candidatura registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán**, pues no solo ha sido desleal a este partido, sino también ha traicionado la confianza que la militancia y simpatizantes de Redes Sociales Progresistas depositaron en él, por lo que no se le debe permitir continuar siendo parte de este instituto político y mantener su candidatura toda vez que dañó gravemente la confianza y los intereses de esta entidad política.

CUARTO: Se acredita lo dispuesto en el artículo 116 fracción VI de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas, Partido Político, en relación a SOLIDARIZARSE CON ALGÚN OTRO PARTIDO POLÍTICO ANTAGÓNICO, en virtud de los argumentos esgrimidos en el apartado anterior, pues esta Comisión pudo colegir que dicho ciudadano siendo candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por el partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, para el proceso electoral local 2020-2021, realizó actos de apoyo al Partido Político Morena y su candidato al mismo cargo de elección popular, además de que públicamente declinó su candidatura a favor de dicho proyecto político.

Estas conductas de deslealtad fueron retomadas por varios medios de comunicación y espacios noticiosos con cobertura local y nacional. Además, el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ publicó en sus cuentas oficiales de redes sociales su decisión de declinar su candidatura a favor de Morena y su candidato a Gobernador por el estado de Michoacán.

Para la mejor comprensión del tema en mención, resulta conveniente insertar imágenes y textos de las consabidas publicaciones y notas periodísticas, mismas que son del tenor siguiente:

IMAGEN 1



IMAGEN 2



IMAGEN 3



IMAGEN 4



IMAGEN 5



IMAGEN 6



IMAGEN 7



PRINCIPALES NOTAS PERIODÍSTICAS

- 1.- *“Candidato de RSP al gobierno de Michoacán se suma a proyecto de Morena con Bedolla”*. <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/michoacan-candidato-rsp-declina-favor-morena>.
- 2.- *“Candidato de RSP al gobierno de Michoacán declina por Morena; "es un traidor", le dicen”*. <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/candidato-de-rsp-al-gobierno-de-michoacan-declina-por-morena-es-un-traidor-le-dicen>.
- 3.- *“Abraham Sánchez deja RSP y se une a Ramírez Bedolla”*.<https://www.elsoldezamora.com.mx/local/abraham-sanchez-deja-rsp-y-se-une-a-ramirez-bedolla-6717028.html>.
- 4.- *“Declina Abraham Sánchez por el proyecto de Ramírez Bedolla”*. <https://www.quadratin.com.mx/politica/declina-abraham-sanchez-por-el-proyecto-de-ramirez-bedolla/>.
- 5.- *“Candidato de RSP a la gubernatura de Michoacán declina por Morena”*.<https://www.elimparcial.com/mexico/Candidato-de-RSP-a-la-gubernatura-de-Michoacan-declina-por-Morena-20210515-0120.html>.

6.- “Traición en Michoacán”. <https://www.razon.com.mx/opinion/columnas/rozones-l/traicion-michoacan-434770>.

7.- “Abraham Sánchez deja RSP y se une a Ramírez Bedolla”. <https://www.elsoldezamora.com.mx/local/abraham-sanchez-deja-rsp-y-se-une-a-ramirez-bedolla-6717028.html>.

8.- “Abraham Sánchez Martínez, declina en favor de Alfredo Ramírez Bedolla”. <https://www.eldiariovision.com.mx/noticia/nota,94833/t,Abraham+S%C3%A1nchez+Mart%C3%ADnez,+declina+en+favor+de+Alfredo+Ram%C3%ADrez+Bedolla/>

9.- “Declina Abraham Sánchez de RSP por Alfredo Ramírez rumbo a la gubernatura de Michoacán”. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2021/5/14/declina-abraham-sanchez-de-rsp-por-alfredo-ramirez-rumbo-la-gubernatura-de-michoacan-296163.html>.

10.- “Aspirante de RSP declina a favor de Alfredo Ramírez Bedolla, candidato de Morena en Michoacán”. <https://latinus.us/2021/05/14/aspirante-rsp-declina-alfredo-ramirez-bedolla-candidato-morena-michoacan/>

**REDES SOCIALES
(FACEBOOK)**

13:50 📶 📶 🔋

← 🔍 Abraham Sánchez Martín... →

**PARECE IMPOSIBLE
HASTA QUE LO
HACES**

Abraham Sánchez



**Abraham Sánchez
Martínez**
Político



Me gusta

 Seguir





A 3.127 personas les gusta esto

InicioInformaciónVideosPublicaciones

Información ✎ Sugerir cambios



📍 MORELIA, 58000 Cómo llegar

🌐 <http://abrahamsanchez.org/>

🗨 Conéctate con Abraham Sánchez Martínez en Messenger

🏠📺 ⁹🏠👤🔔 ¹☰



El análisis conjunto de estas acciones por parte del ciudadano en mención, permiten desprender que no solo ha dejado de comulgar con la ideología y el proyecto político de Redes Sociales Progresistas y su candidatura la Gubernatura de Michoacán, sino que ha determinado apoyar a otra opción política y candidato, lo que en la especie constituye una falta grave que implica deslealtad y traición, a este Partido Político, a la militancia y simpatizantes, toda vez que unos los principales compromisos que asumieron los candidatos de Redes Sociales Progresistas consiste en comulgar con

nuestro proyecto político e ideología, contribuir con su trabajo diario para posicionar al partido, representarnos frente al electorado, difundir nuestra Plataforma Electoral, así como una vez electo, impulsar las propuestas de campaña de Redes Sociales Progresistas en su gobierno y ante el Congreso local, lo que en la especie, no ocurrió ni ocurrirá, pues el ciudadano en mención, ahora comulga con otra opción política y candidato por los que declinó su candidatura, además de encontrarse realizando proselitismo a favor de ellos.

En adición a lo anterior, cabe señalar que el C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ no se presentó en las oficinas del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, específicamente, en la sede de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria a efecto de que expusiera los argumentos que considerara convenientes y aportara los medios probatorios que a su derecho conviniese, en relación con los hechos que se le imputaron. Tampoco dio contestación por escrito o vía electrónica para fijar su postura respecto de los hechos denunciados.

Lo anterior, deviene relevante para el estudio del asunto que nos ocupa toda vez que la negativa del ciudadano en mención para apersonarse en las oficinas de RSP, o bien, vía correo electrónico o mediante presentación de escrito, para negar la comisión de los hechos denunciados y, en su caso aportar las probanzas que a su derecho convinieren, denota una postura de indiferencia respecto de la candidatura cuyo registro obtuvo vía Redes Sociales Progresistas, por lo que esta Comisión válidamente colige no solo la aceptación tácita del ciudadano en mención respecto de los acontecimientos que se le imputan, sino su falta de interés de mantener la candidatura a Gobernador por el estado de Michoacán postulado por Redes Sociales Progresistas.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que el ciudadano en mención, ha realizado conductas que se estiman graves en atención a la naturaleza de las mismas, pues no solo generó actos que han dañado al partido político Redes Sociales Progresistas sino que también está acreditado que no posee interés alguno por mantener su candidatura a un cargo de elección popular, y lo que es más, los últimos actos proselitistas relacionados con el proceso electoral local en curso que ha realizado se han hecho consistir en externar su apoyo hacia otra fuerza política y candidato, declinando a su favor su propia candidatura.

Por lo anterior, esta Comisión estima que la infracción a imponer al ciudadano en mención debe ser la más alta que se hace consistir en la expulsión del partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

Adicionalmente, en atención a que, el ciudadano en mención no ha realizado últimamente acto proselitista alguno vinculado con su candidatura, ha evidenciado una total y absoluta actitud de desinterés hacia la misma, y no mostró lealtad alguna al RSP, su militancia y simpatizantes, **resulta procedente determinar la pérdida de**

registro de su candidatura a Gobernador por el estado de Michoacán postulado por el partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, para el proceso electoral local 2020-2021.

En este contexto, cabe mencionar que del artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es posible desprender el principio rector de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos pues señala que estos son entidades de interés público; que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Carta Magna y la ley.

Sobre este particular, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas Jurisprudencias y Tesis relevantes, en el sentido de reconocer la libertad para que los partidos políticos definan su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, a saber:

“... ”

Jurisprudencia 29/2015

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN. De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, **para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.** Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

Quinta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

“... ”

Jurisprudencia 41/2016

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO. De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, **se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica,** así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Quinta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

“...

Tesis XLII/2013

PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO. En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.** Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar

este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.

Quinta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En efecto, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha establecido, con base en un análisis realizado a la Carta Marga y la legislación electoral nacional, que los partidos políticos poseen un derecho de auto-organización y autodeterminación que versa en una libertad para determinar los aspectos y etapas de los procesos de elección de sus órganos partidistas, definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular. Este derecho no se encuentra limitado por norma, mandato o ley alguna siempre y cuando no afecte derechos político-electorales de ciudadanos, lo que en la especie no acontece.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión del 11 de febrero de 2010 señaló que el principio constitucional en mención resultaba revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, toda vez que la autoridad electoral local, **en este caso el Instituto Electoral de Michoacán**, debe tomar como punto de partida que la presente resolución debe ser considerada como un asunto interno que se rige bajo el principio de auto organización y auto determinación, por tanto, su legalidad intrínseca, de inicio, debe considerarse válida, y únicamente estará aparejada de que exista o no medio de impugnación que determine su nulidad o validez.

En virtud de lo anterior, si ese instituto electoral local no llega a tener conocimiento ni es vinculado a medio de impugnación alguno que determine la nulidad o invalidez de esta resolución, la misma debe considerarse totalmente válida y legal, por lo cual debe prevalecer la determinación de este instituto político consistente en expulsar al C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ de dicha entidad política y, por tanto, declarar la pérdida de su registro como candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por el partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, para el proceso electoral local 2020-2021.

Por todo lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente llevar a cabo la expulsión del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas en atención a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se determina la pérdida de la candidatura del C. ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, como candidato a Gobernador del estado de Michoacán postulado por el partido político Redes Sociales Progresistas, para contender en el proceso electoral local 2020-2021 en la entidad federativa de mérito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por oficio al Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo resolvió la H. COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA que con fecha 18 del mes de mayo del dos mil veintiuno.

DocuSigned by:

519E39808A0848F
JOSE MANUEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA

DocuSigned by:

13EDA3B6C863438...
SERGIO FEDERICK MORALES ALFARO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA

DocuSigned by:

7C3D64BD5CC64EA...
ROSA ISE LA GÁLVEZ BADILLO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA

DocuSigned by:

CE4AFC52B66046F...
CARLOS JAVIER HERRERA MONFORTE
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA